

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

La Redaccion.

hizo presente á los ayuntamientos de esta provincia, que al tiempo que vengán á hacer los pagos en Tesorería por las contribuciones, lo verifiquen de la suscripción al *Boletín Oficial*, tanto de los atrasos, como del primer trimestre del año corriente, que ya han debido satisfacer: mas siendo pocos los que hasta aquí lo ejecutaron, les prevengo lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador para que adopte la providencia que crea necesaria.—Guadalajara 1.º de marzo de 1853.—Elias Ruiz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Dirección general de Beneficencia.—Negociado 1.º Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 23 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

«En vista de una instancia de los Editores de la Biografía eclesiástica completa que se publica en Barcelona, en solicitud de que se encarguen las Juntas de Beneficencia de las provincias de promover la suscripción á la indicada obra, y de administrar sus productos, cediendo á favor de los fondos de Beneficencia de cada una de ellas la quinta par-

te integra del importe de las suscripciones que se verifiquen; en consideración á las ventajas de aumentar los recursos de Beneficencia por dicho medio y de proporcionar al propio tiempo el mayor número posible de suscriptores á una obra cuya adquisición fué recomendada a los Ayuntamientos por Real orden de 10 de enero de 1851, y atendida la conformidad de prestar dicho trabajo filantrópico, expresada por la mayoría de las Juntas provinciales que han evacuado el informe pedido acerca del particular por Real orden de 16 de Julio del año último; la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarlas para que puedan hacerse cargo de promover y verificar en sus respectivas provincias las suscripciones á dicha obra, y de la administración de su empresa, aceptando á favor de los fondos de Beneficencia la quinta parte del producto íntegro, que ofrecen sus Editores, valiéndose para ello de los dependientes de sus Secretarías pero con la calidad de que deberán llevar las cuentas con absoluta independencia de las de Beneficencia sin mezclar ni confundir dicha gestión especial con las demás de su obligación, según reglamento; en la inteligencia de que, si bien S. M. verá con particular agrado el aumento de los recursos que proporcionen á los pobres las Juntas que acepten dicha comisión, deberán quedar todas en libertad de hacerlo ó no según estimen más conveniente, dando V. S. cuenta del resultado.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.—Guadalajara 3 de marzo de 1853.—El Vice-presidente del C. P. G. I., Antonio Orfila y Rotger.

La Gaceta de Madrid número 62 correspondiente al jueves 3 del actual, contiene las Reales órdenes del tenor siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Agricultura.**

Visto el expediente remitido por V. E. con fecha 7

de enero último, instruido á instancia de don Ramon Comas y Lejeune y don Francisco Rovira y Suñol, propietarios del pueblo de Tiana, en solicitud de declaracion de la servidumbre legal de acueducto para el riego de unas tierras que poseen en el término de dicho pueblo, con arreglo á la ley de 24 de junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y el Ingeniero y Consejo de la provincia, se ha servido conceder á los expresados don Ramon Comas y Lejeune y don Francisco Rovira y Suñol el establecimiento de la servidumbre legal de acueducto al través de la mina de aguas, y sobre terreno hoy de propiedad de don Jorge Miralles, don Cipriano Fabregas y don Benito Matas; cuyo establecimiento ha de ser con la condición de abonar á estos los perjuicios que se les irroguen, del modo que determina la referida ley de 24 de junio de 1849.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. E., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente elevado por V. S. á este Ministerio en 20 de octubre anterior, é instruido á instancia de Don Juan Bautista Michalon, de nacion francés, vecindado en la villa de Fuensanta, en solicitud de que se le conceda Real autorizacion para construir un molino harinero y un puente sobre el Júcar en terreno de su propiedad; S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S. el Ingeniero de la provincia, y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado don Juan Bautista Michalon la Real autorizacion que solicita,

sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construcción de las obras las condiciones siguientes:

- 1.ª Que ha de quedar reducida á diez y siete piés la altura de la presa.
- 2.ª Que se ha de ejecutar el estribo izquierdo y consolidación de la margen prologando la presa por lo menos tres metros con igual espesor que el resto de ella, y con una altura mayor que la de las mayores avenidas, á fin de que esta estribacion sea insuergible, y además consolidar dicha margen en una estension de ochenta á cien metros agua arriba de la presa por medio de un muro de sostenimiento de igual altura que la estribacion.

3.ª Que se han de establecer portillos de desagüe con sus correspondientes compuertas, que se abrirán cuando se intercepte la entrada del agua á las máquinas y cuando ocurran crecidas extrrordinarias. Con el fin de que todo se ejecute cual corresponde, deberá el Ingeniero de la provincia asistir al planteo de las obras que han de ejecutarse, visitarlas en el curso de su construcción, y concluidas que sean á su satisfaccion dar á V. S. parte del resultado para los efectos oportunos.

Y á fin de que la obra se lleve á ejecución bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Las que se insertan en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y habitantes de la misma.—Guadalajara 7 de marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I., Antonio Orfila Rötger.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.